



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

No. 005

RESOLUCIÓN No.

21 ENE 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 124 DE 2012, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 63 B No. 24 - 50, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD.

EXPEDIENTE SI ACTÚA No.: 6671
RADICADO ORFEO: 2012120880100151E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995 y el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "CASCO Y CHALECOS PATER EMPRESA UNIPERSONAL E.U.", ubicado en la Calle 63 B No. 24 - 50 de esta ciudad.

HECHOS

Se inició la presente actuación administrativa con el escrito de fecha 1º de marzo de 2012, presentado dentro de la Acción Popular No. 2003-02481, mediante el cual el señor ALEJANDRO ARCHILA CASTAÑO, denunció la contaminación visual por publicidad, la contaminación auditiva que afecta al Barrio Quinta Mutis, debido a las pruebas de carros y motos que realizan los talleres de reparación automotriz en una zona determinada por el POT como de uso residencial. (Folios 1 - 16).

Mediante Auto de fecha 22 de junio de 2012, este despacho avocó conocimiento de los hechos y dio apertura a la presente Actuación Administrativa. (Folio 17).

A través de Radicado Orfeo No. 20121230080991, del 23 de julio de 2012, esta Alcaldía Local le informó al propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 B No. 24 - 50 de esta ciudad, la apertura de la presente Actuación Administrativa y se le requirió para que allegara la documentación establecida en la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008. (Folio 18).

El día 1º de agosto de 2012, compareció ante este Despacho el señor TOMÁS PATERNINA LÓPEZ, en calidad de Apoderado de la Señora HELENA PATERNINA LÓPEZ, Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "CASCO Y CHALECOS PATER EMPRESA UNIPERSONAL E.U.", ubicado en la Calle 63 B No. 24 - 50 de esta ciudad, con el fin de rendir Diligencia de Expresión de Opiniones, en la cual aportó copia de los siguientes documentos: Poder General, Matrícula Mercantil, Solicitud de Concepto Sanitario, Derechos de Autor, Solicitud el concepto del uso del suelo, solicitud de seguridad industrial ante Bomberos y Comunicación de Apertura del establecimiento de comercio. (Folios 21 - 32).

Mediante Resolución No. 734 del 24 de diciembre de 2012, este Despacho ordenó el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento de Comercio denominado "CASCO Y CHALECOS PATER EMPRESA UNIPERSONAL E.U.", con actividad de COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

21 ENE 2020

Nº . 005

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 4

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 124 DE 2012, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 63 B No. 24 - 50, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD.

DE PROTECCIÓN PARA EL USO DE MOTOCICLISMO Y BODEGAJE, ubicado en la Calle 63 B No. 24 - 50 de esta ciudad, de propiedad de la señora **MARÍA HELENA PATERNINA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.039.334 de Medellín. Resolución que fue notificada personalmente al Apoderado de la Propietaria el día 1° de febrero de 2013. (Folios 33 - 39).

Con Oficio Radicado No. 20131220006692 del 5 de febrero de 2013, el Doctor **MARIO MORENO CAÑÓN**, Apoderado de la señora **MARÍA HELENA PATERNINA LÓPEZ**, propietaria del establecimiento de comercio denominado "**CASCOS Y CHALECOS PATER EMPRESA UNIPERSONAL E.U.**", presentó ante este despacho, Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 734 del 24 de diciembre de 2012. (Folios 46 - 52).

A través de la Resolución No. 079 del 4 de marzo de 2013, este Despacho resolvió el recurso de reposición, dentro de la cual resolvió no reponer la Resolución No. 734 del 24 de diciembre de 2012 y concedió el Recurso de Apelación. Resolución que fue notificada personalmente al Apoderado de la Propietaria el día 13 de abril de 2013. (Folios 53 - 58).

Mediante Acto Administrativo No. 638 del 12 de agosto de 2013, el Consejo de Justicia de Bogotá, resolvió recurso de Apelación, dentro del cual resolvió confirmar la Resolución No. 734 del 24 de diciembre de 2012, proferida por esta Alcaldía Local de Barrios Unidos. (Folios 88 - 91).

Con Oficio Radicado No. 20131220080342, del 21 de octubre de 2013, el Doctor **MARIO MORENO CAÑÓN**, Apoderado de la señora **MARÍA HELENA PATERNINA LÓPEZ**, propietaria del establecimiento de comercio denominado "**CASCOS Y CHALECOS PATER EMPRESA UNIPERSONAL E.U.**", presentó ante este despacho, escrito mediante el cual solicitó decretar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 734 del 24 de diciembre de 2012. (Folios 101 y 102).

A través de la Resolución No. 0141 del 28 de enero de 2014, este Despacho resolvió declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 734 del 24 de diciembre de 2012. (Folios 107 - 111).

PROCEDIMIENTO.

El Código Contencioso Administrativo Acuerdo 01 de 1984, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 35, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 35. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.

Cuando el peticionario no fuere titular del interés necesario para obtener lo solicitado o pedido, las autoridades negarán la petición y notificarán esta decisión a quienes aparezcan como titulares del derecho invocado, para que puedan hacerse parte durante la vía gubernativa, si la hay.

Las notificaciones se harán conforme lo dispone el capítulo X de este título."

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.



21 ENE 2020

Nº . 005

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 4

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 124 DE 2012, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 63 B No. 24 - 50, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD.

De los documentos que se encuentran en la actuación administrativa, se puede advertir sin duda que este Despacho no encuentra mérito para continuar con la misma, toda vez que se ha constatado que el establecimiento de comercio con actividad de **“DISTRIBUCIÓN DE PARTES SAS”**, ubicado en la **CALLE 63 B No 24 - 50**, cumple con los requisitos impetrados en la Ley 232 de 1995, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

CASO EN CONCRETO

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que aportaron los documentos que acreditan el cumplimiento de lo impetrado en la ley 232 de 1995 en su artículo 2º literales b, c, d y e, que dieron origen a la formulación de cargos por la presunta violación a los literales antes mencionados de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del Auto de fecha 28 de marzo de 2016, por lo señalado con relación al establecimiento comercial **“DISTRIBUCIÓN DE PARTES SAS”**, ubicado en la **CALLE 63 B No 24 - 50**, apporto los documentos requeridos por la norma como se puede constatar en los folios 51 a 66, dando cumplimiento a lo requerido, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA**, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

“(…) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión”

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado *“Carencia actual de objeto”*

En consecuencia, de lo anterior y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 124 - 2012, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el expediente No. 124 de 2012, Ley 232 de 1995, adelantado en contra de la señora **MARÍA HELENA PATERNINA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.039.334 de Medellín, en su calidad de Propietaria del establecimiento de comercio denominado **“CASOS Y CHALECOS PATER EMPRESA UNIPERSONAL E.U.”**, con actividad de **COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA EL USO DE MOTOCICLISMO Y BODEGAJE**, ubicado en la Calle 63 B No. 24 - 50, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, o quien haga sus veces, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa anotación en el SI ACTÚA y enviándolo al archivo local.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

21 ENE 2020

Nº . 005


Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 4

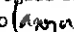
POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 124 DE 2012, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 63 B No. 24 - 50, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la Representante Legal del establecimiento de comercio, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. 21 ENE 2020


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Luis Joaquín Pimiento Castro – Abogada Contratista Oficina Jurídica 

Revisó: Leonardo Moya – Abogado de apoyo 

Revisó y aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica 